



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 124 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 31 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 451-2016-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Mayo del 2016; el Reporte N° 176-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 12 de Mayo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 05 de Mayo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00433-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 13 de Abril del 2016, interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo Autos Perú S.A.C don Abimael Calef Alejandro Trinidad; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de autos, mediante Resolución Directoral Regional N° 00433-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 13 de Abril del 2016, se declara Improcedente la solicitud de autorización extraordinaria a favor de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo Autos Perú S.A.C.;

Segundo.- Con fecha 05 de Mayo del 2016, don ABIMAELE CALEF ALEJANDRO TRINIDAD –en adelante el impugnante- Gerente de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo Autos Perú S.A.C. interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 00433-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 13 de Abril del 2016;

Tercero.- Mediante Reporte N° 176-2016-GRJ-DRTC/DR, con fecha 12 de Mayo del 2016, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto.- Mediante Resolución Directoral Regional N° 620-2009-GRJUNIN-DRTC/15.05, se otorga permiso excepcional de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera en automóviles colectivos – ámbito regional a la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo Autos Perú S.A.C, por un periodo de 04 años contados a partir del 11 de Marzo del 2009 (es decir hasta el 11 de Marzo del 2013); y mediante Resolución Directoral Regional N° 454-2014-GRJ-DRTC/DR, se otorga autorización de manera extraordinaria por un periodo de 03 años contados a partir del 11 de Marzo del 2013, venciendo dicho plazo el 11 de Marzo del 2016; la misma que a la fecha ha quedado consentida dado que no se ha interpuesto Recurso impugnatorio dentro del plazo legal estipulado y conforme señala el Artículo. 212 de la Ley N° 27444: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".



G. R. I.	
REC. N°	1548102
EXP. N°	1005768



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto.- En concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se observa:

"Artículo 59.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte

59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria.

La autorización extraordinaria para prestar servicio, se otorgará por tres (3) años, prorrogables por un plazo igual, solo si al vencimiento del plazo original, no menos del 50% de la flota en operación, está compuesta por vehículos de la categoría inmediatamente superior permitida por el presente Reglamento. La prórroga sucesiva estará condicionada a completar el 100% de la flota. La operación de los vehículos que se incorporen en la forma prevista deber cumplir con las condiciones de acceso y permanencia previstos en el presente Reglamento."

Sexto.- En observancia a la solicitud presentada por el impugnante, de fecha 17 de Marzo del 2016, solicitando emitir resolución de autorización extraordinaria y las tarjetas únicas de circulación; lo cual conforme a la normatividad señalada, debió solicitarlo 60 días antes del vencimiento de su autorización que fue el día 11 de Marzo del 2016; asimismo, se advierte que no ha cumplido con la cuarta disposición Complementaria Transitoria;

Séptimo.- Por consiguiente, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 451-2016-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Mayo del 2016; y en virtud a que los argumentos de la apelación presentados por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional N° 0433-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 13 de Abril del 2016, por cuanto, no han sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. Ergo, resulta infundada la apelada y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

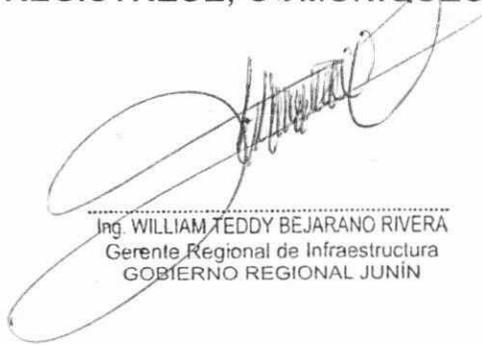
1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES Y TURISMO AUTOS PERÚ S.A.C** don **ABIMAELE CALEF ALEJANDRO TRINIDAD**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00433-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 13 de Abril del 2016; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- DAR por agotada la vía Administrativa, conforme lo establece el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al impugnante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

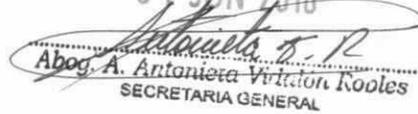
4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 JUN 2016


Abog. A. Antonieta Vitarón Kooles
SECRETARIA GENERAL

